

El Tancament Comptable 2015

*A càrrec de la Sra. **Gemma Soligó**, economista i auditora.
Sòcia de Grant Thornton. Membre de la Junta Directiva de
l'ACCID*

25 de gener de 2016

 Col·legi d'Economistes
de Catalunya
*Al servei dels professionals
de l'economia i de l'empresa*

ACCID

Associació
Catalana de
Comptabilitat i
Direcció



Grant Thornton

Los cambios a destacar en contabilidad y auditoría

Novedades ejercicio 2015

Contabilidad

Resolución ICAC sobre Coste de Producción (BOE 23 Abril 2015)

Proyecto de Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el período de pago a proveedores en operaciones comerciales.

Reforma Mercantil (Código de Comercio y Ley de Sociedades de Capital

Proyecto de Resolución del ICAC sobre el Impuesto sobre Beneficios

Auditoría

Ley 22/2015 de 20 de julio, de auditoría de cuentas: Nueva LAC

Resolución ICAC sobre Coste de Producción (BOE 23 Abril 2015)

Ámbito de aplicación

Coste de producción de las existencias: bienes producidos y/o servicios prestados

Coste de producción de los **elementos del inmovilizado**

Diferencias con la **Normativa Internacional**:

NIC 2: Existencias: se excluye de su alcance a los productos agrícolas y forestales, minerales y a los intermediarios de materias primas cotizadas, si miden sus inventarios a valor razonable.

En la normativa española no cabe hacer dichas exclusiones y, en consecuencia, todos estos productos deberán valorarse al **coste histórico**.

Se aplicará sin efectos retroactivos en los ejercicios que se inicien el 1 de enero de 2015.

Resolución ICAC sobre Coste de Producción (BOE 23 Abril 2015)

Principales aspectos a destacar

Imputación de costes: Se efectuará durante el período de fabricación. Se regulan los criterios de imputación de los costes indirectos en el ámbito de producción o construcción y se prescinde de la diferenciación entre costes fijos y variables

Métodos de asignación de valor: coste medio ponderado/FIFO.

Coste de producción: Se admite coste estándar y método minorista.

Gastos financieros: consideración de intereses y comisiones de fuentes de financiación ajenas, tanto específicas como genéricas. No consideración fondos propios.

Diferencias de cambio utilización inequívoca, período de construcción más de doce meses y variación antes de entrada en funcionamiento o de estar en condiciones de ser vendidas.

Gastos financieros. Se revisa doctrina en lo relativo a la consideración de "actuaciones necesarias" indicando que se incluyen los trabajos técnicos y administrativos necesarios relevantes previos a la construcción, tales como la obtención de permisos; y se equipara el plazo de activación sobre el terreno a finalizar la construcción.

No consideración de gastos financieros que han generado ingresos financieros.

Subvenciones. Los costes asignados en la elaboración de un producto que hayan sido financiados con una subvención no se minorarán en el importe de la misma. La forma de financiar un bien no afecta a su precio de adquisición o coste de producción.

Gastos de actualización de provisiones: No constituyen gastos vinculados a la producción.

Particularidades **cuentas consolidadas.**

Se establece tratamiento para existencias de **prestación de servicios y normas particulares** para empresas constructoras, inmobiliarias, del sector vitivinícola y federaciones deportivas

Resolución ICAC sobre Coste de Producción (BOE 23 Abril 2015)

Imputación de costes indirectos

Costes imputables:	Costes NO imputables
<ul style="list-style-type: none"> • Producción • Construcción • Fabricación • Administración: si son específicos de un proceso de producción. Empresas cuyo objeto social exclusivo es la construcción de un activo. • Coste de subproductos o residuos con valor neto realizable negativo. • Mermas del proceso de fabricación hasta que el producto esté terminado. 	<p>Administración o dirección (en general). Ante la dificultad de identificar qué importe debe reconocerse como coste y qué otro como gasto del periodo.</p> <p>Comerciales</p> <p>Gastos posteriores (ej. Devoluciones ventas, garantías)</p> <p>Costes de subactividad: costes incurridos por la empresa por la infrautilización de su capacidad productiva prevista como normal</p>
<p>Gastos de investigación: Se podrían considerar como coste del producto si los gastos de investigación han sido previamente activados y objeto de amortización.</p>	<p>Gastos de investigación y desarrollo: Los gastos de I+D contabilizados como gastos del periodo no forman parte del coste de producción</p>
<p>Costes de desmantelamiento o retiro de elementos del inmovilizado utilizados en el proceso productivo</p>	<p>Correcciones valorativas por deterioro de elementos patrimoniales utilizados en el proceso productivo</p>

Resolución ICAC sobre Coste de Producción (BOE 23 Abril 2015)

En las Normas particulares relativas al coste de producción se incorporan los criterios emitidos por el ICAC en diferentes consultas. Destacar:

- ✓ **Empresas constructoras:** Gastos iniciales de anteproyectos o proyectos adjudicados imputación al coste de forma lineal o proporcional en relación a los costes incurridos y costes totales previstos. Si se refieren a proyectos no adjudicados se imputarán a resultados.
- ✓ **Empresas constructoras:** Supresión del contrato cumplido (Consulta 2 BOICAC 78).
- ✓ **Empresas inmobiliarias:** Bienes recibidos por cobro de créditos vendidos con anterioridad (Consulta 5 BOICAC 75), Permutas de terrenos a cambio de construcciones futuras (Consulta 2 BOICAC 75). Se trata también las existencias de edificios adquiridos o construidos para venta en multipropiedad.

Resolución ICAC sobre Coste de Producción (BOE 23 Abril 2015)

Información en memoria

Destacar:

- Criterios de imputación de costes indirectos
- Justificación coste estándar y método de los minoristas
- Criterios asignación costes producción conjunta
- **Gastos financieros capitalizados, tipo medio ponderado de interés utilizado y criterio seguido en relación a diferencias de cambio.**
- Métodos de asignación de valor.
- Influencia devoluciones ventas y devoluciones compras en la valoración de existencias
- Influencia "rappels" y descuentos.

Proyecto de Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el período de pago a proveedores en operaciones comerciales.

Es consecuencia de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que ha introducido, entre otras, determinadas modificaciones que afectan al contenido de las cuentas anuales en cuanto a la información a incluir en la memoria de las cuentas anuales y en el informe de gestión en relación a los aplazamientos de pagos a proveedores.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, mediante resolución, ha de indicar las adaptaciones que resulten necesarias y la metodología de cálculo del período medio de pago de proveedores, ratio de las operaciones pagadas y ratio de las operaciones pendientes de pago.

También afecta a las cuentas consolidadas (sociedades radicadas en España y que se integren por el método de integración global)

Afecta a las operaciones comerciales de pago.

La Resolución se ha publicado como borrador. En las primeras cuentas anuales que se formulen aplicando esta Resolución no será de aplicación a las cifras comparativas y es de aplicación obligatoria a los ejercicios que se inicien a partir del 1.1. 2015.

Proyecto de Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el período de pago a proveedores en operaciones comerciales.

Periodo medio de pago a proveedores

=

$$\frac{\text{Ratio de operaciones pagadas} * \text{importe total de pagos realizados} + \text{Ratio de operaciones pendientes de pago} * \text{importe total de pagos pendientes}}{\text{importe total de pagos realizados} + \text{importe total de pagos pendientes}}$$

Operaciones pagadas

=

$$\frac{\text{Sumatorio (número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada)}}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

importe total de pagos realizados

Operaciones pendientes de pago

=

$$\frac{\text{Sumatorio (número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago)}}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

importe total de pagos pendientes

Reforma Mercantil (Código de Comercio y Ley de Sociedades de Capital)

Transposición de la Directiva del Parlamento Europeo aprobada el 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modificó la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y se derogó las Directivas Cuarta y Séptima (78/660/CEE y 83/349/CEE) del Consejo.

Plazo Transposición Directiva: 20 de julio de 2015. Aplicación por primera vez ejercicios que se inicien el 1 de enero de 2016 o durante el 2016

Tres bloques de los aspectos considerados en la Reforma en España:

1. Simplificación para las pequeñas empresas
2. Criterios de valoración
3. Dispensa de la obligación de consolidar

Dicha transposición se ha efectuado en Ley de Auditoría de Cuentas aprobada el pasado 20 de julio de 2015- Disposiciones finales primera y cuarta

Reforma Mercantil (Código de Comercio y Ley de Sociedades de Capital)

Publicado en la página del ICAC el Proyecto de modificación del Plan General de Contabilidad mediante Resolución de fecha 22 de diciembre de 2015

Simplificación de las obligaciones contables de las pequeñas empresas

Modificación criterios de registro y valoración de los activos intangibles.

Revisión de las NOFCAC

Reforma Mercantil (Código de Comercio y Ley de Sociedades de Capital)

1. Simplificación para las pequeñas empresas

- Cuando pueda formularse el balance en modelo abreviado, el **estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo** no serán obligatorios (Art. 34 CC y Art. 257.3 LSC).
- Se modifican artículos 260 y 261 de la LSC reduciendo la **información** a suministrar en la **memoria normal y abreviada**.

Formulación cuentas anuales abreviadas

Anteriores

2.850.000 euros

5.700.000 euros

50

Activo

Cifra negocios

Trabajadores

Actuales

4.000.000 euros

8.000.000 euros

50

- ➔ Para los ejercicios que se inicien el 1 de enero de 2016 se modifica el ámbito de aplicación del Plan de Pymes y los límites del total activo, importe neto de la cifra de negocios y número de trabajadores se igualan con los previstos para poder elaborar modelo abreviado de balance y memoria
- ➔ Si la empresa forma parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de valoración de las cuentas anuales 13ª Empresas del Grupo, multigrupo y asociadas, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, importe neto de la cifra de negocios y número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo.
- ➔ Las entidades calificadas como de interés público no podrán formular cuentas anuales abreviadas.

Reforma Mercantil (Código de Comercio y Ley de Sociedades de Capital)

2. Criterios de valoración

- **Valor razonable:** se regula en términos más amplios (art.38 CC): Los activos y pasivos podrán valorarse en los términos que reglamentariamente se determinen, dentro de los límites de la normativa europea. Deberá indicarse si la aplicación de este criterio debe imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias o debe incluirse en el patrimonio neto.

Reforma Mercantil (Código de Comercio y Ley de Sociedades de Capital)

- Los **inmovilizados intangibles** son de vida útil definida. Cuando la vida útil de estos activos no pueda determinarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de diez años.
- El **Fondo de Comercio** únicamente podrá figurar en el activo del balance cuando se haya adquirido a título oneroso. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años.
- Al menos anualmente se analizará si existen indicios de deterioro de valor de las unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado un fondo de comercio y se evaluará su eventual deterioro.

Reforma Mercantil (Código de Comercio y Ley de Sociedades de Capital

Disposición transitoria 1ª:

- ⇒ A partir del 1.1.2016 se amortizarán de forma prospectiva con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias.
- ⇒ Se podrá amortizar con cargo a reservas siguiendo un criterio lineal y una vida útil de 10 años a partir de la fecha de adquisición. Se utilizarán reservas de libre disposición y si no hubiera cuantía suficiente, la reserva por fondo de comercio.
- ⇒ La reserva por fondo de comercio remanente se reclasificará a reservas voluntarias en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

Reforma Mercantil (Código de Comercio y Ley de Sociedades de Capital)

3. Modificaciones en la dispensa de consolidación:

Una Sociedad no estará obligada a consolidar cuando durante dos años no se sobrepasen dos de los límites para formulación de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, salvo que alguna de las sociedades del grupo tenga la consideración de **entidad de interés público** (antes se hacía referencia a que se hubieran emitido valores admitidos a cotización).

Reforma Mercantil (Código de Comercio y Ley de Sociedades de Capital)

Sociedades excluidas de la consolidación: Una sociedad no será incluida en la consolidación:

- En casos extremadamente raros en que la información necesaria para elaborar los estados financieros consolidados no pueda obtenerse por razones debidamente justificadas.
- Que la tenencia de las acciones o participaciones de esta empresa tenga exclusivamente por objetivo su cesión posterior.
- Que restricciones severas y duraderas obstaculicen el ejercicio del control de la sociedad dominante sobre la dependiente.

Otras modificaciones

El Gobierno ha puesto fin a la prórroga que venía aplicándose de manera ininterrumpida desde el Real Decreto-Ley 10/2008 de 12 de diciembre hasta el Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo, por lo que las Sociedades que al cierre del ejercicio se encontrasen en causa de disolución o de reducción de capital obligatoria, no deberían computar a los efectos legales oportunos las pérdidas ocasionadas por deterioro de determinadas partidas contables.

CONSULTA NÚMERO 5 BOICAC 102 : Sobre la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital y para la disolución por pérdidas

La consulta versa sobre si las pérdidas por deterioro excluidas del cómputo se refieren únicamente a las reconocidas en el propio ejercicio 2014 o a las pérdidas acumuladas en ejercicios anteriores dada la modificación introducida por la Disposición adicional séptima del Real Decreto Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y restructuración de la deuda empresarial en la que se indica que para determinar la reducción de capital obligatoria, disolución y presupuesto objetivo para la solicitud de concurso no computarán las pérdidas por deterioro derivadas del Inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, existencias o partidas a cobrar y que únicamente será de aplicación excepcional para los ejercicios sociales que se cierren en el año 2014.

A raíz de esta modificación se concluye que esta consideración que fue introducida a raíz de la modificación del PGC en 2008 ha dejado de surtir efectos a partir del 1 de enero de 2015.

También se indica que si una sociedad se encuentra en causa de disolución no implica por si mismo que deje de aplicar el principio de empresa en funcionamiento.

Proyecto de Resolución del ICAC sobre el Impuesto sobre Beneficios

Publicado el 9 de julio de 2015 proyecto e Resolución del ICAC para la Revisión de la Resolución de 9 de octubre de 1997, revisada parcialmente en 2002.

Necesidad de desarrollar las normas de registro y valoración del PGC referidas a la contabilización del gasto por impuesto sobre beneficios, y las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas en base al Plan General de Contabilidad de 2007.

Proyecto de Resolución del ICAC sobre el Impuesto sobre Beneficios

Principales aspectos a destacar

Se mantiene el límite de 10 años para reconocimiento de activos por impuestos o por impuestos diferidos, pero **se admite evidencia en contrario**.

Consideración del efecto financiero de aplazamientos.

Actualización financiera de los activos y pasivos por impuesto diferido. No han de ser descontados.

Hay que desglosar en nota el efecto financiero de descuento de los impuestos diferidos si se considera significativo.

Cantidades reclamadas a la Administración derivadas de pagos exigidos (actas) se reconocerán en la medida que sean probables (concepto de activo fiscal y no de activo contingente).

Desglose en memoria de los motivos por los que se reconocen activos por impuestos recuperables en un plazo superior a 10 años y los motivos por los que se reconocen impuestos o deducciones en el ejercicio que no se habían reconocido en ejercicios anteriores.

Efecto fiscal de la reorganización de empresas en el marco de la NRV 21ª "Operaciones entre Empresas del Grupo": utilización de la cuenta de reservas.

ACCID

Associació
Catalana de
Comptabilitat i
Direcció



Col·legi d'Economistes
de Catalunya

Al servei dels professionals
de l'economia i de l'empresa

Los impuestos diferidos se han de valorar al tipo que se espera su reversión.

Dispensa de registro de impuestos diferidos en aquellas operaciones que no son una combinación de negocios y que no afectan al resultado contable ni a la base imponible (aportaciones no dinerarias).

Se desarrolla el tratamiento contable aplicable al efecto impositivo de las entidades que tributan en un régimen basado en la imputación fiscal de las rentas a los socios o partícipes, aclarando determinados puntos de la Resolución de 1997.

Se especifica tratamiento en las cuentas anuales consolidadas.

Provisiones y contingencias: las obligaciones presentes de naturaleza fiscal, se deriven o no de un acta de inspección darán lugar a la correspondiente dotación a la provisión por el importe estimado de la deuda tributaria.

Tratamiento contable de las Actas de Inspección: Consulta 10 BOICAC 75 de 2008.

Aspectos contables derivados de la reforma fiscal

Novedad en el Impuesto de sociedades para los periodos impositivos iniciados el 1 de enero de 2015

Reserva de capitalización

Todas las sociedades incluidas las de reciente creación podrán deducirse en el ejercicio 2015 el 10% del importe que destinen a incrementar los fondos propios (reservas). Se tratará como menos impuesto corriente

El incumplimiento de los requisitos dará lugar a la regularización de las cantidades indebidamente deducidas, así como de los correspondientes intereses de demora.

Se tendrá que **reflejar contablemente una reserva con un título apropiado que será indisponible en un plazo de 5 años.**

Reserva de nivelación

Incentivo fiscal del régimen especial de las empresas de reducida dimensión para las entidades que apliquen el gravamen del 25% que podrán minorar su base imponible positiva hasta el 10% de su importe, lo que permite diferir la tributación a la espera de que surja una base imponible negativa o que transcurra el plazo de cinco años sin que se hayan generado pérdidas fiscales.

Originará una diferencia temporaria (Pasivo por diferencia temporaria imponible) hasta que sean aplicadas de forma definitiva o haya que devolverlas.

Se deberá dotar una Reserva por el importe de la deducción, indisponible hasta que se produzca la compensación o los cinco años.

Aspectos contables derivados de la reforma fiscal

Otros aspectos

- ✓ La amortización contable ha de regirse por criterios técnicos o económicos.
- ✓ Los cambios en el porcentaje de amortización se tratarán como cambios de estimación.
- ✓ La amortización contable no deducible fiscalmente (30%-años 2013 y 2014) ha dado lugar al correspondiente registro de activos por impuesto diferido que van a empezar a revertir en el ejercicio 2015.
- ✓ Actualización de los activos y pasivos por impuesto diferido al tipo impositivo al que van a revertir (25%).
- ✓ Deterioro de activos (no deducible fiscalmente).

Aspectos contables derivados de la reforma fiscal

Otros aspectos

Ejemplos recuperación amortización no deducible

	Base	No deducible	Tipo impositivo	Activos por impuesto diferido
Amortización 2013	100.000	30.000	30%	9.000
Amortización 2014	150.000	45.000	30%	13.500
Total 31.12.2014	250.000	75.000		22.500
Distribución en 10 años		7.500		

Aspectos contables derivados de la reforma fiscal

Otros aspectos

Ejemplos recuperación amortización no deducible

En el ejercicio 2015 tiene un resultado contable de 100.000 €. La liquidación y contabilización del gasto por Impuesto de Sociedades sería la siguiente:

			Cancelación diferencias temporarias
Resultado contable	100.000		
Amortización no deducible en años anteriores	-7.500	28%	-2.100
Base Imponible	92.500		
Cuota íntegra (28%)	25.900		
Deducción 2015 (2%)	-150		-150
Cuota líquida	25.750		-2.250

ASIENTO CONTABLE

25.750 Gasto Impuesto sobre Sociedades	a HP Acreedora	25.750
2.250 Impuesto diferido	Activos por impuesto diferido	2.250

Ejemplos cambios en porcentajes de amortización

Una empresa adquiere a principios del año 2011 una máquina por 100.000 euros. Se estima que la vida útil será de 10 años.

A mediados de 2015, tras una revisión, se considera que la vida útil remanente es de 4 años.

Realizar los asientos correspondientes al fin del ejercicio 2015.

Ejemplos cambios en porcentajes de amortización

SOLUCIÓN:

Dado que se trata de una reestimación de la vida útil, no se debe considerar un error o cambio de criterio por lo que la contabilización se deberá realizar de forma prospectiva, es decir, hacia el futuro.

Amortización acumulada a 31/12/14 = $100.000 \times 10\% \times 4 \text{ años} = 40.000$

Valor neto contable = $100.000 - 40.000 = 60.000$

Vida útil remanente = 4 años

Nueva amortización anual = $60.000 / 4 = 15.000$

Contabilización de la amortización de 2015:

15.000	<u>(681X) Amortiz.Maquinaria</u>	a	<u>(2813) Amort.Ac.Maquinaria</u>	15.000
--------	----------------------------------	---	-----------------------------------	--------

CONSULTA NÚMERO 2 BOICAC 102 : Sobre la fecha de efectos contables en un proceso de fusión entre sociedades del grupo, cuando su inscripción en el Registro Mercantil es posterior al plazo legal para formular las cuentas anuales correspondientes al ejercicio en que se aprobó la operación

La consulta hace referencia a una fusión que se aprueba el 20 de junio de 2014 entre dos sociedades del grupo y la inscripción en el Registro Mercantil se produce el 20 de abril de 2015, una vez transcurrido el plazo legal para formular las cuentas anuales del ejercicio 2014.

Se concluye que ambas sociedades en el ejercicio 2014 deberán formular las cuentas anuales de 2014 sin tomar en consideración los efectos contables de la fusión, sin perjuicio de la información que deba incluirse en la memoria. En el 2015 la fusión se contabilizará desde el 1 de enero y se efectuará el correspondiente ajuste en la información comparativa del ejercicio anterior.

CONSULTA NÚMERO 4 BOICAC 102 : Sobre el adecuado tratamiento contable de la segregación de una rama de actividad con motivo de la cual la sociedad que amplía capital pasa a formar parte del grupo de la sociedad aportante

La consulta hace referencia a la segregación de una rama de actividad, un negocio a una sociedad ya constituida. La sociedad transmitente y la adquirente no forman parte del mismo grupo de sociedades y no tienen vinculación antes de la transmisión. Sin embargo, como consecuencia de la segregación, la entidad transmitente pasa a convertirse en accionista mayoritario de la sociedad adquirente y, por lo tanto, al final del ejercicio formarán parte del mismo grupo.

Se concluye que esta operación no entra en el ámbito de la NRV 21^a, siéndole de aplicación la NRV 19^a de combinaciones de negocio. Se señala también que en la operación descrita en la que el negocio segregado termina siendo la sociedad adquirida, se califica como adquisición inversa y será de aplicación lo previsto en la NRV 19^a.

CONSULTA NÚMERO 3 BOICAC 102 : Sobre la redacción otorgada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, a los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, acerca de la obligación de los administradores de informar de las situaciones de conflicto de interés

En el apartado 23.7 del modelo normal de la memoria incluido en la tercera parte del PGC, se solicita a las empresas especificar la participación de los administradores en el capital de otra sociedad con el mismo o análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social de la empresa. La misma información se requiere en las cuentas consolidadas para los administradores de la sociedad dominante. El ICAC hace referencia a la respuesta de la consulta 25 del BOICAC 85 en la que se concluía que esta información imperaba también para las sociedades de responsabilidad limitada y que en las cuentas consolidadas la información debía adaptarse al sujeto contable, por lo que las sociedades sobre las que deberá informarse serán aquellas no incluidas en el conjunto consolidable. Se indica que la nueva redacción de los artículos de la LSC parece tener como objetivo un tratamiento más minucioso y riguroso sobre las situaciones sobre las que puedan derivarse conflictos de interés pero no se modifica la información ni la interpretación dada en la anterior consulta. Si se matiza que en el caso de sociedades del grupo, cabría presumir, salvo evidencia en contra, que no existe conflicto de interés. La ley 31/2014 entró en vigor el 24 de diciembre por lo que afectará a las cuentas anuales de todos los ejercicios que se inicien a partir de la fecha de entrada de la Ley.

Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas

Entrada en vigor: 17 de junio de 2016

(aunque en algunos artículos hay otras fechas de aplicación)



Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas

Entrada en vigor: 17 de junio de 2016
(aunque en algunos artículos hay otras fechas de aplicación)



Definición 2.5 LAC y 15 RLAC	Real Decreto 877/2015
<ul style="list-style-type: none">Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valoresEntidades de crédito sometida al régimen de supervisión y control del Banco de EspañaLas entidades aseguradoras sometidas al régimen de supervisión y control atribuido a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o a los organismos autonómicos con estas competencias	Añade MAB segmento de empresas en expansión
<ul style="list-style-type: none">Instituciones de inversión colectiva que durante dos ejercicios consecutivos en la fecha de cierre de cada uno de ellos tengan como mínimo 150 partícipes o accionistas, las sociedades gestoras que administren estas instituciones, así como las empresas de servicios de inversión	ESI+ instituciones de inversión colectiva con 5.000 clientes o partícipes
<ul style="list-style-type: none">Sociedades de garantía recíproca, entidades de pago i entidades de dinero electrónico	No incluye sociedades de garantía recíproca pero añade fundaciones bancarias
<ul style="list-style-type: none">Fondos de pensiones que durante dos ejercicios consecutivos en la fecha de cierre de cada uno de ellos tengan como mínimo 500 partícipes y las entidades gestoras que administren estos fondos.	10.000 partícipes
<ul style="list-style-type: none">Aquellas entidades diferentes de las indicadas en los párrafos anteriores en las cuales el importe neto de la cifra de negocios o la plantilla media durante dos ejercicios consecutivos en la fecha de cierre sea superior a 200.000.000€ o 1000 empleados, respectivamente	2.000.000.000 € de facturación y 4.000 empleados
<ul style="list-style-type: none">Los grupos de sociedades en que se integren las entidades previstas en los párrafos anteriores	Grupos de sociedades en que sea la sociedad dominante EIP

Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas

**Entrada en vigor: 17 de junio de 2016
(aunque en algunos artículos hay otras fechas de aplicación)**

ACCID

Associació
Catalana de
Comptabilitat i
Direcció



Col·legi d'Economistes
de Catalunya

Al servei dels professionals
de l'economia i de l'empresa

Entidades no EIP

No hay límite en la duración de la contratación

Hasta entrada en vigor nueva LAC (17 de junio de 2016): rotación del socio una vez transcurridos 7 años en aquellas sociedades con cifra de negocio superior a 50 millones de euros.

EIP: Duración de la contratación

Duración mínima no inferior a 3 años

Duración máxima no superior a 10 años

Se permite prórroga de 4 años en caso de coauditoría

EIP: rotación del socio

El socio habrá de rotar a los cinco años (con un plazo de tres años para volver a participar en la auditoría)